



Asamblea General

Distr. general
18 de julio de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

53^{er} período de sesiones

19 de junio a 14 de julio de 2023

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 14 de julio de 2023

53/29. Las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y afirmando que los mismos derechos que se aplican fuera del entorno digital también se aplican dentro de ese entorno,

Reafirmando el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos pertinentes de derechos humanos y el derecho internacional,

Recordando que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, la responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan, y traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos,

Recordando también la resolución 47/23 del Consejo de Derechos Humanos, de 13 de julio de 2021, sobre las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos, y otras resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 31/7, de 23 de marzo de 2016, sobre los derechos del niño: tecnologías de la información y las comunicaciones y explotación sexual de los niños, 47/16, de 13 de julio de 2021, sobre la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, y 48/4, de 7 de octubre de 2021, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y las resoluciones de la Asamblea 70/125, de 16 de diciembre de 2015, que contiene el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea



General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, 75/316, de 17 de agosto de 2021, sobre el impacto del cambio tecnológico rápido en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, 77/150, de 14 de diciembre de 2022, sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo sostenible, y 77/211, de 15 de diciembre de 2022, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y haciendo notar la aprobación por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 41^{er} período de sesiones, de su Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial,

Haciendo notar las iniciativas del Secretario General en relación con las nuevas tecnologías, como el llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos, lanzado en 2020, la Hoja de Ruta para la Cooperación Digital, puesta en marcha en junio de 2020, y la creación de la Oficina del Enviado del Secretario General para la Tecnología,

Tomando nota también del actual proceso de elaboración de un pacto digital global, que se concertará en la Cumbre del Futuro los días 22 y 23 de septiembre de 2024, así como de la propuesta del Secretario General de que el pacto establezca principios, objetivos y acciones para promover un futuro digital centrado en el ser humano, que esté anclado en los derechos humanos universales y que permita alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, refrendados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011, y alentando a los Estados, que son los principales titulares de obligaciones, y a las empresas comerciales, incluidas las empresas tecnológicas, a que apliquen los Principios Rectores con el fin de fomentar el respeto de los derechos humanos dentro y fuera del entorno digital en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos,

Tomando nota con aprecio del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la aplicación práctica de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos a las actividades de las empresas tecnológicas, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 50^o período de sesiones¹, y de su informe sobre los derechos humanos y los procesos de establecimiento de normas técnicas para las tecnologías digitales nuevas y emergentes, presentado al Consejo en su 53^{er} período de sesiones²,

Reconociendo que las tecnologías digitales nuevas y emergentes tienen el potencial de facilitar los esfuerzos por acelerar el progreso humano, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, eliminar todas las brechas digitales, apoyar, entre otros, el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad y de las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o marginación, el progreso en la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y velar por que nadie se quede atrás en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo también los riesgos que las tecnologías digitales nuevas y emergentes entrañan para la protección, la promoción y el disfrute de los derechos humanos, incluidos, entre otros, el derecho a la vida, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a buscar, recibir y difundir información, los derechos a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, el derecho a un recurso efectivo, los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, los derechos del niño relativos a la protección contra la violencia, los abusos, el abandono y la explotación sexual, y el derecho a la intimidad, de conformidad con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo además que las tecnologías digitales nuevas y emergentes pueden tener un gran potencial para fortalecer las instituciones democráticas y la resiliencia de la sociedad

¹ A/HRC/50/56.

² A/HRC/53/42.

civil, potenciando la participación cívica y permitiendo el trabajo de los defensores de los derechos humanos, la participación pública y el intercambio de ideas abierto y libre,

Teniendo presente que las tecnologías digitales nuevas y emergentes pueden ser facilitadoras esenciales del desarrollo, y destacando la necesidad de cerrar todas las brechas digitales con miras a garantizar que los beneficios de las tecnologías digitales nuevas y emergentes estén al alcance de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación,

Reconociendo que las brechas digitales, en particular las relacionadas con la edad, la discapacidad, el género, la ubicación geográfica y el desfase entre las zonas urbanas y rurales, pueden reflejar e intensificar las desigualdades sociales, culturales y económicas existentes,

Reconociendo también que las tecnologías digitales nuevas y emergentes, en particular las tecnologías de apoyo, pueden contribuir especialmente al pleno disfrute de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad, y que estas tecnologías deben diseñarse en consulta con ellas y con las salvaguardias adecuadas para proteger sus derechos,

Reconociendo además que los riesgos que las tecnologías digitales nuevas y emergentes entrañan para la protección, la promoción y el disfrute de los derechos humanos pueden afectar a las mujeres y las niñas de manera desproporcionada, entre otras cosas perpetuando las pautas existentes de desigualdad de género y discriminación, que se ven agravadas por la escasa representación de las mujeres en los sectores de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, lo que limita su participación en el diseño y el desarrollo de nuevas tecnologías, y destacando la necesidad de afrontar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia sexual y de género, que se produce o se intensifica con el uso de la tecnología,

Teniendo presente que no se comprenden plenamente los efectos que tiene, las oportunidades que crea y los retos que plantea el rápido cambio tecnológico en lo que respecta a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos y la integridad de las instituciones democráticas, también en los casos en que los cambios pueden producirse a un ritmo exponencial, y que es necesario seguir analizándolos de forma integral, inclusiva y exhaustiva, a fin de aprovechar al máximo todo el potencial que tienen las tecnologías digitales nuevas y emergentes para apoyar el progreso humano y el desarrollo de todas las personas,

Observando que los usos de las tecnologías digitales nuevas y emergentes que afectan al disfrute de los derechos humanos pueden carecer de una regulación adecuada, y reconociendo la necesidad de medidas eficaces para prevenir, mitigar y remediar los efectos adversos de tales tecnologías en los derechos humanos, en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y las responsabilidades de las empresas comerciales en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos,

Reconociendo, en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, la necesidad de hacer frente, de un modo compatible con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, a la información errónea y la difusión de desinformación que puede estar concebida para incitar a la discriminación, la hostilidad y la violencia, así como para difundir el odio, el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización,

Reconociendo también que los sistemas de inteligencia artificial, cuando existen salvaguardias adecuadas de los derechos humanos, pueden contribuir a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, en particular facilitando el acceso a la información y la participación en la vida pública, reforzando la eficiencia y la accesibilidad de los servicios de atención de la salud, aumentando la disponibilidad y la accesibilidad de la educación, promoviendo la igualdad de género y empoderando a todas las mujeres y niñas, contribuyendo al pleno disfrute de los derechos humanos por las personas de edad, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad, reforzando la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y apoyando la protección del medio ambiente,

Reconociendo además que los sistemas de inteligencia artificial, cuando se utilizan sin las salvaguardias adecuadas y, en particular, cuando se utilizan para la identificación, el

rastreo, la elaboración de perfiles, el reconocimiento facial, la generación de imágenes sintéticas de gran realismo fotográfico, la predicción del comportamiento o la aplicación de sistemas de puntuación de las personas, pueden entrañar graves riesgos para la protección, la promoción y el disfrute de los derechos humanos, entre ellos los derechos a la intimidad, a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, los derechos a la igual protección de la ley y a un juicio justo y público, así como los derechos económicos, sociales y culturales, en particular al incorporar y exacerbar prejuicios que pueden dar lugar a discriminación y desigualdad, y al intensificar las amenazas de la información errónea, la desinformación y la incitación al odio, que pueden conducir a la violencia, incluida la violencia política, y destacando que determinadas aplicaciones de la inteligencia artificial presentan un riesgo inaceptable para los derechos humanos,

Resaltando la importancia de aplicar a las tecnologías digitales nuevas y emergentes un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en cuenta las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, una comprensión global de la tecnología, y una gobernanza y una labor reguladora de carácter holístico,

Resaltando también la responsabilidad de las empresas comerciales de respetar los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, entre otras cosas aplicando políticas de diligencia debida en materia de derechos humanos y participando de buena fe en los procesos judiciales y no judiciales nacionales,

Resaltando además la importancia de garantizar las salvaguardias adecuadas y la supervisión humana en la aplicación de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, y de respetar y promover los derechos humanos en los marcos normativos y la legislación de ámbito nacional, regional e internacional, así como en la concepción, el diseño, la utilización, el desarrollo, el despliegue ulterior, las evaluaciones de impacto y la reglamentación técnica de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, garantizando al mismo tiempo la participación efectiva de todos los interesados, incluidos el sector privado, el mundo académico, los medios de comunicación y la sociedad civil,

Teniendo presentes los efectos positivos y negativos que la elaboración y posterior adopción de normas técnicas para las tecnologías digitales nuevas y emergentes pueden tener en el ejercicio de los derechos humanos, y la importancia de incluir una perspectiva basada en los derechos humanos en los procesos y órganos normativos y de que estos desarrollen sus conocimientos en materia de derechos humanos, así como de promover la transparencia, la apertura y la inclusividad de dichos procesos y órganos,

Destacando la necesidad de que los Gobiernos, el sector privado, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, las comunidades técnicas y académicas y todos los demás interesados pertinentes sean conscientes de los efectos, las oportunidades y los retos que entraña el rápido cambio tecnológico respecto de la promoción y la protección de los derechos humanos, y reconociendo el papel que desempeñan los Gobiernos en la creación de un entorno propicio para que la sociedad civil, los medios de comunicación independientes y las instituciones nacionales de derechos humanos contribuyan a concienciar sobre la interrelación que existe entre las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos, promuevan el respeto de estos derechos por parte de las empresas, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y contribuyan a la rendición de cuentas por los abusos y violaciones de dichos derechos,

Reconociendo que el rápido cambio tecnológico afecta a los Estados de diferentes maneras, y que, a la hora de hacer frente a esos efectos, que dependen de las particularidades nacionales y regionales, de las capacidades de los Estados y de sus niveles de desarrollo, se requiere la cooperación internacional y de los múltiples interesados para que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y los menos adelantados, se beneficien de las oportunidades y aborden las dificultades derivadas de ese cambio, y para que reduzcan las brechas digitales, y poniendo de relieve al mismo tiempo que es deber de todos los Estados promover y proteger todos los derechos humanos, dentro y fuera del entorno digital,

1. *Reafirma* la importancia de un enfoque holístico, inclusivo y amplio y la necesidad de que todos los interesados colaboren de manera más concertada para abordar los posibles efectos, oportunidades y desafíos de las tecnologías digitales nuevas y emergentes en relación con la promoción y protección de los derechos humanos;

2. *Hace notar* el llamamiento del Secretario General para que los Estados Miembros sitúen los derechos humanos en el centro de los marcos reguladores y la legislación relativos al desarrollo y el uso de las tecnologías digitales, y para que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos elabore orientaciones destinadas a todo el sistema sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos y las evaluaciones de impacto en el uso de las nuevas tecnologías;

3. *Resalta* la importancia de la necesidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales, en reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano, durante todo el ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial y, con este fin, la especial necesidad de:

a) Proteger a las personas de los daños causados por los sistemas de inteligencia artificial, en particular garantizando la seguridad de estos sistemas, introduciendo marcos para las evaluaciones de impacto relacionadas con los derechos humanos, ejerciendo la diligencia debida para evaluar, prevenir y mitigar las repercusiones negativas para los derechos humanos, y garantizando recursos efectivos y la supervisión humana, la rendición de cuentas y la responsabilidad jurídica;

b) Proteger a las personas contra la discriminación por motivos de raza, género, edad, discapacidad, nacionalidad, religión e idioma, entre otros, resultante de la concepción, el diseño, la utilización, el despliegue y la ulterior implantación de sistemas de inteligencia artificial, prestando atención a las personas que corren mayor riesgo de que sus derechos se vean afectados de manera desproporcionada por la inteligencia artificial, incluidas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas, lingüísticas o raciales, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, las personas de las zonas rurales, las personas en situación de desventaja económica y las personas en situaciones de vulnerabilidad o marginación, entre otras cosas garantizando que los datos utilizados en el entrenamiento de algoritmos sean precisos, pertinentes y representativos y se verifiquen para evitar sesgos encubiertos;

c) Promover la transparencia de los sistemas de inteligencia artificial y la explicabilidad adecuada de las decisiones adoptadas con ayuda de la inteligencia artificial, teniendo en cuenta los diversos niveles de riesgo para los derechos humanos que se derivan de estas tecnologías;

d) Garantizar que los datos utilizados por los sistemas de inteligencia artificial se recopilen, utilicen, compartan, archiven y eliminen de forma coherente con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y las responsabilidades de las empresas comerciales en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

e) Reforzar, según proceda, la capacidad de supervisión y aplicación de los respectivos Estados en relación con la inteligencia artificial y los sectores en los que esta se aplica, a fin de permitir la adopción de medidas de protección más eficaces contra los riesgos que entraña la inteligencia artificial para los derechos humanos;

f) Promover la investigación y el intercambio de mejores prácticas para garantizar la transparencia, la supervisión humana y la rendición de cuentas en lo que respecta a los usos de los sistemas de inteligencia artificial, de manera que se prevenga y evite la propagación de la desinformación y el discurso de odio, incluso en los casos en que dichos sistemas se utilicen para apoyar la moderación de contenidos, garantizando al mismo tiempo que se protejan, promuevan y respeten el derecho de las personas a la libertad de opinión y de expresión, el derecho de investigar, recibir y difundir informaciones y otros derechos humanos;

4. *Resalta también* la importancia de promover y proteger el derecho de todas las personas a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, y con este fin hace notar la importancia de reducir las brechas digitales, promover la alfabetización

digital, así como la conciencia pública y la comprensión de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, promover la concienciación sobre los riesgos y la formación y orientación en materia de autoprotección, y apoyar las iniciativas de fomento de la capacidad para mejorar la comprensión, los conocimientos y las aptitudes relacionados con las implicaciones de las tecnologías digitales nuevas y emergentes para los derechos humanos;

5. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe, en consulta con los Estados, en el que se expongan la labor y las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado, los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en la esfera de los derechos humanos y las tecnologías digitales nuevas y emergentes, incluida la inteligencia artificial, y en el que se señalen las carencias y los problemas y se formulen recomendaciones sobre la forma de abordarlos, teniendo debidamente en cuenta la labor de todo el sistema de las Naciones Unidas en el ámbito de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, y que presente el informe al Consejo en su 56º período de sesiones, a lo que seguirá un diálogo interactivo;

6. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que amplíe las capacidades de la Oficina del Alto Comisionado para promover los derechos humanos en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, especialmente a nivel regional, y que preste asesoramiento y asistencia técnica sobre cuestiones relativas a los derechos humanos y las tecnologías digitales nuevas y emergentes, incluida la inteligencia artificial, a los Estados que lo soliciten y, según proceda, a todas las organizaciones y órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que siga trabajando en la aplicación práctica de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos a las actividades de las empresas tecnológicas, entre otras cosas convocando una consulta de expertos en la que participen los Estados y las empresas comerciales, incluidas las empresas tecnológicas, la sociedad civil y el mundo académico, para examinar los desafíos, las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas de la aplicación de los Principios Rectores a las actividades de las empresas tecnológicas, incluidas las actividades relacionadas con la inteligencia artificial, y que presente un informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones;

8. *Alienta* los debates entre los Estados y los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil, para estudiar cómo puede el Consejo de Derechos Humanos contribuir más eficazmente a la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes de manera holística, global e inclusiva, basándose en la labor de los mecanismos del Consejo y los órganos creados en virtud de tratados y en otros trabajos pertinentes sobre este tema;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

37ª sesión
14 de julio de 2023

[Aprobada sin votación.]
